

PARN-051

ESTADO No. 051
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy PRIMERO (01) de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	4	30-sep-20	PARN-2464	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago oportuno de las regalías del I trimestre de 2020, lo que generó un, por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$156 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones. 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2013 2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 2.2.1.3 La modificación del plano de labores adjunto correspondiente a los Formato Básico Minero Anual de 2011, 2012, 2013, 2015, toda vez que el plano de labores adjunto no cuenta con los parámetros

					establecidos en la Resolución 40600 de 2015, específicamente por no presentar las coordenadas del Polígono. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0464 de 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-10100153 expedida por la aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia desde el día 30 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.2 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0464 de 04 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económica, respecto al formulario para la declaración y producción de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.3 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1831 de 12 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 55 de 31 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa al titular, La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.4 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0432 de 02 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 16 del 03 de marzo de 2020, se Requirió bajo apremio de multa al titular, para que dé estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en marco de la visita de fiscalización realizada al área del título minero los días 05 y 06 de febrero de 2020, según Informe de Visita de Fiscalización No. 0067 de 19 de febrero de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2017 y 2018 allegados bajo radicado No. 20209030622242 de fecha 01/30/2020 en respuesta al Auto PARN. 1831 de 12 de noviembre de 2019, no serán objeto de evaluación, toda vez que estos
--	--	--	--	--	---

						Formatos Básicos Mineros solamente se aceptarán mediante la plataforma de ANNA MINERÍA 2.3.6 informar al titular minero que el 100% del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.7 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.8 Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-10100153, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1692 de 07 septiembre de 2020. 2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	3	30-sep-20	PARN-2465	REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR AL TITULAR MINERO BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. La corrección a la póliza minero ambiental teniendo en cuenta las características establecidas en el numeral 1.5. del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. El Formato Básico Minero (FBM) anual 2019. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el

					término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR al Titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo cual, el FORMATO BASICO MINERO ANUAL 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. REMITIR al área financiera de la Agencia Nacional de Minería, el Auto PARN 1647 de 24 de julio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 044 de 27 de julio de 2017, con el fin de realizar la actualización de los pagos efectuados por el Titular Minero y así realizar la corrección en el estado de cuenta del aplicativo CANON, toda vez que presenta un saldo por pagar de \$ 12.875 por Concepto de Canon Superficial para la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y a través del Auto PARN No. 1647 de 24 de julio de 2017, se aprueba el pago del canon superficial y se le informa que presenta unos saldos a favor. 2.3.3. INFORMAR al Titular Minero que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2020, se deberá presentar a más tardar el día 15 de octubre de 2020. 2.3.4. INFORMAR al Titular Minero que en la próxima vista de fiscalización se verificara las acciones implementadas y que fueron presentados en los informes de cumplimiento allegados de los requerimientos establecidos en el Auto PARN No. 1548 de 23 de octubre de 2018 y Auto PARN No. 0272 de 07 de febrero de 2019. 2.3.5. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3.6. INFORMAR al Titular que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de
--	--	--	--	--	---

						mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017. 2.3.7. INFORMAR al Titular Minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1646 de 31 de agosto de 2020. 2.3.9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS, JOSE ALFREDO GUIO GARZÓN	4	30-sep-20	PARN-2466	REQUERIMIENTOS 2.1.1. REQUERIR A LOS TITULARES SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de Renuncia al Título Minero GBE-08501X allegada a través del radicado No. 20179030008072 del 3 de febrero de 2017 y reiterada mediante radicado No. 20199030481682 del 24 de enero de 2019 y radicado No. 20199030498352 del 28 de febrero de 2019, la presentación de: 2.1.1.1. Documento dentro del cual los Titulares Mineros indique cual o cuales Titulares desean continuar con el trámite de renuncia al CONTRATO DE CONCESION No. GBE-08501X, documento este que debe estar debidamente suscrito por los interesados. 2.1.1.2 Los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, se concede el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.1.2. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.2.1.El Formulario para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020. 2.1.2.2. Las Condiciones Generales la póliza minero ambiental No. 39-43-101002552 expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

					2.1.2.3. Formato Básico Minero (FBM) anual 2019 De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue la información requerida. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. INFORMAR a los Titulares Mineros que se declara subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad iniciado a través del Auto PARN 0836 de 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, específicamente por la presentación de la reposición de póliza de cumplimiento minero ambiental. 2.2.2. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue los siguientes requerimientos efectuados bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 0836 de 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020: 2.2.2.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. 2.2.2.2. Corrección del Formato Básico Minero semestral 2017 a través de la plataforma SI.MINERO. 2.2.2.3. La Corrección del plano de labores mineras adjunto al Formato Básico Minero anual 2018 a través de la plataforma SI.MINERO. 2.2.3. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue los siguientes requerimientos efectuados bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001: 2.2.3.1. Los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017; I y II trimestre de 2018; I, II y III trimestre de 2019. 2.2.3.2. Formatos Básicos Mineros (FBM) <u>anual</u> 2017 y <u>semestral</u> 2019. 2.2.4. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue las correcciones al Programa de Trabajos de Obras (PTO), requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 2377 de 27 de diciembre de 2019. 2.2.5. CONMINAR a los Titulares Mineros para que de manera inmediata allegue el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o certificado del estado de tramite no mayor a 90 días, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1857 de 14 de noviembre de 2019. 2.2.6. INFORMAR a los Titulares Mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de
--	--	--	--	--	--

						diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7. INFORMAR a los Titulares Mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1645 de 31 de agosto de 2020 2.2.9. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras - PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.10. INFORMAR que el Titulo Minero GBE-08501X de acuerdo con lo establecido en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO, HERCILIA ACOSTA DE ROJAS (Q.E.P.D)	4	30-sep-20	PARN-2467	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo

					periodo, PARA MINERAL MARMOL en razón a que es el mineral que está aprobado para explotar, así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente 2.1.1.1 El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y debe ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0340 de 13 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARN No. 073 de 30 de enero de 2019, presentara la aclaración con respecto a lo reportado en el formato Básico semestral y anual de 2018. De conformidad a lo mencionado en el numeral 1.2 del citado proveído “<i>se observa producción de mármol y caliza, que la producción de caliza coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para ese mismo año, pero dicho mineral no corresponde con el mineral otorgado en la Licencia de Explotación No. 00470-15 ni autorizado en el PTI aprobado en la Resolución No. 057 de 13 de agosto de 2004</i>”. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.2 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1022 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019 para el mineral de mármol. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 2.1.3 Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1022 de 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, se requirió bajo causal de cancelación, de
--	--	--	--	--	---

					conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que alleguen los formularios para la declaración y liquidación de regalías para mineral de MÁRMOL de I, II, III y IV trimestre de 2019, y I trimestre de 2020, con el respectivo soporte de pago (de ser el caso) en razón a que es el mineral que está aprobado para explotar, así como los intereses o faltantes generados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.4 Informar al titular que mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 1348 de 24 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 041 de 26 de septiembre de 2018, el cual acoge Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-015-DCM-2018 de 21 de junio de 2018, se requirió bajo apremio de multa a los Titulares, a fin de que allegue un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-015-DCM-2018 de 21 de junio de 2018, A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.1.5 Informar al titular que, el Formato Básico Minero Anual 2019, se tiene por no presentado por cuanto el mismo debe radicarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA, por otro lado, se tiene que en el mismo se reporta producción de Caliza, no obstante, el trámite de adición de mineral a la fecha no ha concluido y por ende no reposa en el Registro Minero Nacional. 2.1.6 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.- 2.1.7 Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1694 de 07 de septiembre de 2020 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
--	--	--	--	--	--

						minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DE2-111	MARIA RUTH RODRIGUEZ ESTEPA, JULIO MAURICIO NIETO CHINOME Y RAFAEL ANTONIO GAITAN	4	30-sep-20	PARN-2468	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones. 2.2.2.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL001694, la cual amparar la suma de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE \$670.628.103 M/Cte, la misma se debe presentar en formato original, debe estar suscrita y venir firmada por los titulares; además se deberá anexar las condiciones generales de la misma. 2.2.2.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada entre el 07 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y

					control 267 de 16 de julio de 2020, teniendo en cuenta que al momento de la visita se evidencio actividad minera y el operador no cuenta con protocolo de bioseguridad COVID-19 radicado - aprobado por la alcaldía de Tópaga. 2.3.2 MANTENER Y REITERAR las medidas de suspensión impuestas en la inspección realizada entre el 07 de julio de 2020, manifestadas en informe de inspección técnico de seguimiento y control 267 de 16 de julio de 2020, respecto de las labores mineras no aprobadas en el PTO. 2.3.3 Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento de los titulares, mediante Auto PARN No. 0916 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, en su numeral 2.2.3, respecto “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” específicamente por la no reposición de la póliza de garantías la cual se encontraba vencida desde el 25 de enero de 2020. 2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 0916 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad por la no presentación del pago acompañado del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondiente al I trimestre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 0916 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 02 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, además de los planos anuales de los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a los años de 2014 y 2015 y El faltante por concepto de visita técnica de fiscalización por valor de \$150.943 PESOS M/CTE, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago requerido mediante Auto PARN 1659 de fecha 15 de septiembre de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. Auto PARN 055 del 15 de enero de 2019, notificado mediante Estado Jurídico 002 del 16 de enero de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN – CAPA-019-2018, de 15 de septiembre de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						2.3.7 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1428 de 11 de septiembre de 2019, notificado por estado No. 040 de 18 de septiembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN - 004 - SASC - 2019 del 15 de agosto de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.8 De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.3.9 Informar a la Aseguradora Seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 20201000563432, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto 2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1693 de 07 septiembre de 2020. 2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBA-15451X	FABIO ADELMO BUSTAMANTE RUEDA	4	30-sep-20	PARN-2469	REQUERIMIENTOS: 2.2.1 Informar al titular, que a la fecha se encuentran causadas las siguientes obligaciones, y que su requerimiento estará supeditado a la decisión tomada en acto administrativo que resuelva de fondo el recurso de reposición citado en la parte motiva del presente auto: 2.2.1.1 2.2.1.2

					de inspección de campo requerido mediante Resolución N° PARN 000004 del 05 de febrero de 2013. 2.4 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.3 renovación la póliza minera ambiental, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. De querer subsanar la referida causal, podrá renovar la póliza minero ambiental con las características descritas en la parte motiva del presente auto. 2.3.4 Formatos Básicos Mineros anuales para los años 2016, 2017 con sus respectivos planos de
--	--	--	--	--	--

						labores. a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 contra la Resolución N° GSC-000854 del 09 de diciembre de 2019. Y radicado N° 20209030630592 de fecha 20 de febrero de 2020 contra la Resolución N° VSC-001020 del 06 de noviembre de 2019. 2.3.6 No continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 2094 del 10 de diciembre de 2019, en relación a los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales para los años 2018 y 2019 y los Formatos Básicos Mineros anuales para los años 2018 con sus respectivos planos de labores. Como quiera que obra en el expediente recurso de reposición en contra la Resolución N° GSC-000854 del 09 de diciembre de 2019, una vez resuelto el citado recurso se procederá si es el caso con el requerimiento de las referidas obligaciones. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1666 de 3 de septiembre 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JLA-09321	GLORIA ESPERANZA VEGA SUAREZ, ELEONORA VICTORIA VEGA SUAREZ Y DOLLY CONSUELO Y FIGUEROA DE VEGA	3	30-sep-20	PARN-2470	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares mineros que a la fecha están causadas las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 El Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV Trimestre del año 2019 y I y II trimestre de 2020 2.1.1.2 El formato Básico minero anual de 2019 2.2.2. Reiterar a los titulares la obligación de dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó <u>la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector la</u>

					arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, de conformidad con lo dispuesto por el Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019. En tal sentido <u>se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero JLA-09321.</u> 2.2.3. Informar a las titulares que una vez quede ejecutoriada y en firme la Resolución No 000193 del 26 de mayo del año 2020 se continuará con los trámites sancionatorios de multa o caducidad, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a saber: - La no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental obligación requerida bajo Apremio de Multa mediante Auto PARN No 0201 de 17 de marzo de 2017 - El incumplimiento en la presentación del plano de labores correspondiente al FBM anual 2015, requerido bajo Apremio de Multa mediante Auto PARN No 0201 de 17 de marzo de 2017 2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.5. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA,
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 16 - de 96

					puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.2.6 Remitir a la Compañía Seguros del Estado S.A. la cual ampara el contrato No JLA-09321 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101001541, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014 2.2.7. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1489 de 14 de agosto de 2020. 2.2.9. Informar a los titulares mineros que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	30-sep-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir A Titular que no le está permitido iniciar labores mineras de explotación, ni construcción y montaje hasta tanto cuente con Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, y PTO debidamente aprobado. 2.1.2 Informar al Titular minero que rrevisado la plataforma ANNA, NO presenta superposición con Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos naturales no renovables (Paramos), Sistema de áreas protegidas excluibles y paramo delimitada escala 1:25000, de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655, en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 17 - de 96

						2.1.3. Informar al Titular para que restrinja el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, toda vez que los trabajos se encuentran abandonados, suspendidos o inactivos. 2.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 542 de 23 de septiembre de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	4	30-sep-20	PARN-2472	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de Suspender todo tipo de labor minera realizada en las siguientes bocaminas: ➤ <i>Bocamina NN1 localizada en coordenadas N 1.174.406 E: 1.164.967 a 2.696 msnm,</i> ➤ <i>Bocamina NN localizada en coordenadas N: 1.174.450, E: 1.165.030 a 2.678 msnm.</i> ➤ <i>Bocamina NN2 localizada en coordenadas N: 1.174.403, E: 1.165.057 a 2.689 msnm.</i> ➤ <i>Bocaviento Mina NN2 localizada en coordenadas N: 1.174.381, E: 1.165.061 a 2.699 msnm.</i> ➤ <i>Bocamina NN3 localizada en coordenadas N: 1.174.501, E: 1.164.826 a 2.684 msnm.</i> ➤ <i>Bocamina NN4 localizada en coordenadas N: 1.174.526, E: 1.164.821 a 2.674 msnm;</i> ➤ <i>Bocamina NN5 localizada en coordenadas N: 1.174.563, E: 1.164.834 a 2.652 msnm,</i> ➤ <i>Bocamina NN6 localizada en coordenadas N: 1.174.622, E: 1.164.900 a 2.646 msnm;</i> ➤ <i>Bocaviento de Bocamina NN5 localizada en coordenadas N: 1.174.589, E: 1.164.824 a 2.646 msnm,</i> ➤ <i>Bocamina NN7 localizada en coordenadas N: 1.174.478, E: 1.164.731 a 2.679 msnm,</i> ➤ <i>Bocamina NN8 localizada en coordenadas N: 1.174.468, E: 1.164.862 a 2.680 msnm,</i> ➤ <i>Bocamina NN9 localizada en coordenadas N: 1.174.447, E: 1.164.933 a 2.694 msnm;</i>

					➤ Bocamina NN10 localizada en coordenadas N: 1.174.463, E: 1.164.712 a 2.670 msnm; ➤ Bocamina NN11 localizada en coordenadas N: 1.174.603, E: 1.164.658 a 2.614 msnm; ➤ Bocamina NN12 localizada en coordenadas N: 1.174.710, E: 1.164.764 a 2.600 msnm; ➤ Bocamina NN13 localizada en coordenadas N: 1.174.726, E: 1.164.775 a 2.603 msnm; ➤ Bocamina NN14, localizada en coordenadas N: 1.174.727, E: 1.164.774 a 2.597 msnm; ➤ Bocamina NN15 localizada en coordenadas N: 1.174.634, E: 1.164.300 a 2.521 msnm, ➤ Bocamina NN16 localizada en coordenadas N:1.174.699, E: 1.164.390 a 2.485 msnm; ➤ Bocamina NN17 localizada en coordenadas N: 1.171.713, E: 1.165.136 a 2.990 msnm; ➤ Bocamina NN18 localizada en coordenadas N: 1.171.847, E: 1.165.113 a 2.929 msnm; ➤ Bocamina NN19 localizada en coordenadas N: 1.171.842, E: 1.165.086 a 2.930 msnm, ➤ Bocamina NN20 localizada en coordenadas N: 1.171.840, E: 1.165.074 a 2.930 msnm, ➤ Bocamina NN21 localizada en coordenadas N: 1.172.858, E: 1.164.220 a 2.706 msnm, ➤ Bocamina NN22 localizada en coordenadas N: 1.172.871, E: 1.164.220 a 2.710 msnm; ➤ Bocamina NN23 localizada en coordenadas N: 1.173.066, E: 1.164.281 a 2.749 msnm; ➤ Bocamina NN24 localizada en coordenadas N: 1.172.962, E: 1.164.235 a 2.730 msnm; Teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado ni con licencia ambiental otorgada 2.2.2. Advertir al titular que debe Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto, se cuente con el programa de trabajos y Obras PTO aprobado y con la licencia ambiental otorgada 2.2.3 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto 0423 del 27 de febrero de 2019, Notificado por estado Jurídico No 10 del 04 de Marzo de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4 Advertir al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de Caducidad iniciado a través del Auto 0423 del 27 de febrero de 2019, Notificado por estado Jurídico No 10 del 04 de Marzo de 2019, acorde con los incumplimientos relacionados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 533 de 17 de Septiembre de 2020 a los Alcaldes Municipales de Sativa norte, Jericó y la Uvita– Boyacá, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						2.2.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 533 de 17 de septiembre de 2020 al Ministerio de Trabajo del Municipio de Duitama Boyacá, Fiscalía, Corpoboyacá y Procuraduría para lo de su competencia. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 533 de 17 de Septiembre de 2020 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSE BARRETO SHMEDLING	2	30-sep-20	PARN-2473	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Advertir Al Titular que no le está permitido iniciar labores mineras de explotación, ni construcción y montaje, dentro del área del contrato, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme. 2.1.2 Conminar al Titular minero para que restrinja el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, toda vez que los trabajos se encuentran abandonados, suspendidos o inactivos. 2.1.3 Informar al titular minero Revisado la plataforma ANNA, SI presenta superposición TOTAL, con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 544 de 23 de septiembre de 2020. 2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así

						como de las obligaciones pendientes. 2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ7-151	ALONSO PERALTA PATIÑO y WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA	3	30-sep-20	PARN-2474	REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS para que alleguen: 2.2.1.1 Soporte de pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2013 y el 16 de mayo de 2014, por valor de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.565.4520), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.2 Soporte de pago del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2014 y el 16 de mayo de 2015, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.635.824,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 2.2.1.3 Renovación de la póliza minero ambiental 2.2.1.4 Planos adjuntos de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. 2.2.1.5 Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales 2018 y 2019. 2.2.1.6 El Formato Básico Minero (FBM) anual 2019 2.2.1.7 Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020. 2.2.1.8 Soporte de pago por concepto de inspección de campo por la suma de seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte (\$ 683.820), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. INFORMAR a las titulares mineras que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de

					diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. ADVERTIR a las Titulares Mineras que debe abstenerse de realizar actividades de construcción y montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y Programa de Trabajos y Obras, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.3.3. INFORMAR a las Titulares Mineras que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.3.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1578 de 26 de agosto de 2020. 2.3.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	125-92	SIERVO MEJIA GOMEZ, MELBA EMELINA MEJIA GOMEZ Y GUILLERMO MEJIA	5	30-sep-20	PARN-2475 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de la bocamina 2 manto 5, toda vez que no cuenta con la segunda salida de escape o circuito de ventilación, por lo tanto, se prohíbe el ingreso al personal a realizar labores de avance de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento al nivel inferior, teniendo en cuenta que las condiciones atmosféricas se encuentran por debajo del límite permisible. únicamente se debe buscar o avanzar el tambor de ventilación o su segunda salida de escape y así tener su circuito de ventilación. 2.1.2 Advertir a los titulares que deben restringir el acceso de personal por medio de obras de

					protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, como es la bocamina 1. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015 2.1.3. Advertir a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19. 2.1.4. Informar a los titulares que deben Dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país 2.1.5. Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 524 de 17 de septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Sativasur – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 524 de 17 de septiembre de 2020 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la
--	--	--	--	--	--

						notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HCBJ-13	LUIA ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	30-sep-20	PARN-2476	REQUERIMIENTOS 2.1. Suspende sobre el segundo nivel, sector norte y sur de la bocamina Suamox 3, hasta tanto no se garanticen las condiciones de seguridad por atmosfera minera, toda vez que se presentan niveles de CO2 por encima del nivel permisible y priorizar la adecuación del circuito principal de ventilación natural. 2.2. Suspende de manera inmediata, el avance y la explotación lateral en los niveles de avance (corte y frente), en la bocamina Suamox 3. 2.3. Suspende de forma inmediata el nivel 2 tanto hacia el costado Norte como al sur en la mina Suamox tres. Tomar todas las medidas necesarias, con el fin de diluir concentraciones de CO2 presentados al momento de la inspección, por encima del límite permisible. 2.4. Suspende de manera inmediata el uso de martillos eléctricos, cableado convencional y demás instalaciones eléctricas y equipos, que no cumplan con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y Retie. 2.5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para allegue un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del total acatamiento y en los términos otorgados en el marco de la visita de fiscalización, de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe 482 del 10 de septiembre de 2020, específicamente: - Implementar plan de sostenimiento propuesto, en las Bocaminas Suamox 1 2 y 3. - Implementar plan de ventilación propuesto. para las Bocaminas Suamox 1 2 y 3: - Colocar nuevamente recubrimiento protector, a los tambores de los malacates. Presentar informe de medidas tomadas para su cumplimiento. - Implementar el acondicionamiento, de escalones en los inclinados de las bocaminas Suamox 2 y 3, en los sectores en que la pendiente se encuentra entre los 35 y 40 grados y que por condiciones de respaldo - de piso y material suelto generan un alto riesgo. Presentar informe de medidas tomadas. - Tener en cuenta que todas las instrucciones técnicas dejas en la presente acta, se deberán ejecutar bajo condiciones de seguridad, establecidas por el decreto 1886 de 2015, sistema de gestión SG-SST y manuales de procedimiento seguro. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de avances y ejecución de las medidas tomadas, el cual será verificado en

					próxima visita, lo anterior de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.6. levantar la orden de prohibición de ingreso de personal a las labores mineras bajo tierra en las Minas Suamox 1 y Suamox 2, hasta tanto cuente con los elementos de protección personal completos y, especialmente hasta que cuente con Autorrescatadores. 2.7. Levantar la orden de suspensión del avance de las siguientes labores en la Mina Suamux 1: Nivel 1 Norte, Nivel 1 Sur, Nivel 2 Norte y Nivel 2 sur, hasta tanto se realice el reforcé y mejoramiento del sostenimiento en el inclinado de transporte a partir de la abscisa 80 hasta el final del inclinado con la sección y altura mínima de 1.8 m de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015. 2.8. Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando el proceso sancionatorio de multa y caducidad iniciado en el Auto PARN No 1520 del 22 de octubre de 2018, notificado en estado No 045 del 30 de noviembre de 2020, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones y medidas impuestas en los anteriores Informes de Inspección. 2.9. Informar al titular que la implementación del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, es responsabilidad del titular minero, así como la puesta en marcha y ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 482 del 10 de septiembre de 2020. 2.11. Informar al Alcalde Municipal de Tópaga que en el Informe de Visita Integral N° 482 del 10 de septiembre de 2020, se efectuaron medidas de suspensión en la mina Suamox 2 y 3 por tal razón, se remite copia del informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.13. Informar a los titulares, que el presenta acto administrativo no suspende ni modifica los términos establecidos en actos administrativos anteriores. 2.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	HAN-086	HUGO HERNAN ORDOÑEZ CASTILLO	3	30-sep-20	PARN-2477	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.1.3 Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.2.3 del Auto PARN 1177 de 2020. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los
--------------------	-----------------------	--	-----------------	-------------------------	-------------------------	---

					Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1497 de fecha 14 de agosto de 2020. 2.2.4 Informar que mediante el Auto PARN N° 1438 de fecha 12 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico 040- 2019 del 18 de septiembre de 2019 se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución 001234 de fecha 20 de noviembre de 2017 confirmada mediante la Resolución VSC 000029 de fecha 18 de enero de 2019; a la fecha persiste el incumplimiento por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.5 Informar que mediante el Auto PARN N° 1177 de 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, específicamente por la presentación del plano anexo al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, a la fecha persiste el incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLT-154	TIBERIO PEREZ VENEGAS	2	30-sep-20	PARN-2478	REQUERIMIENTOS 2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a efectuar el desmonte total del montaje y malacate. Para lo cual se deberá presentar informe de medidas implementadas del desmonte total y recuperación, toda vez que se evidencia en la parte sur del área, labores mineras antiguas abandonadas. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2. Informar que mediante Auto PARN N 1691 del 17 de octubre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 048, del 18 de octubre de 2019, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses</i>, en razón a la inactividad minera por más de seis meses consecutivos sin que medie autorización de la autoridad minera. Teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral 483 del 10 de septiembre de 2020. 2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5. Informar a los titulares, que el presenta acto administrativo no suspende ni modifica los términos establecidos en actos administrativos anteriores. 2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 28 - de 96

AUTO	FI6-144	FERNANDO BECERRA CORREDOR Y SOCIEDAD MINERA DEL NORTE	6	30-sep-20	PARN-2479	REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR la suspensión de la bocamina Junquito 4 ubicada en las coordenadas. N: 1.174.305; E: 1171256 de acuerdo con el informe de emergencia ESSMN - 2019025 - E del 24 de octubre de 2019. 2.1.2 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de labores de la boca Mina la esperanza ubicada en las coordenadas N: 1.174.423; E: 1.170.826 impuesta mediante AUTO PARN 0178 del 27/01/2020. suspender cualquier tipo de actividad minera en la boca mina la esperanza teniendo en cuenta que esta Bocamina no está aprobada en el PTO. 2.1.3 MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de labores y sellamiento definitivo de la bocamina Sabanalarga ubicada en las coordenadas N: 1.174.989; E: 1.169.574 impuesta mediante Auto PARN 0178 del 27/01/2020 2.1.4 IMPONER medida de suspensión de toda labor minera subterránea y el ingreso de personal a la BM denominada Piedra Gorda 1, ubicada en las coordenadas N:1.174.817, E:1.169.928, h:2.281, dado que esta labor no se encuentra autorizada en el PTO aprobado. 2.1.5 IMPONER medida de suspensión de toda labor minera subterránea y se prohíbe el ingreso de personal a la BM denominada Piedra Gorda 2, ubicada en las coordenadas N:1.174.817, E:1.169.868, h:2.282; dado que esta labor no se encuentra autorizada en el PTO aprobado 2.1.6 LEVANTAR la medida de suspensión impuesta a la mina Piedra Gorda en Auto PARN 1492 del 18/10/2018 y reiterada en Auto PARN 1097 del 03/07/2020 y Auto PARN 1769 del 31/10/2019, la cual se impuso hasta tanto se contará con Auto-Rescatadores; se evidenció la presentación de 8 Auto-Rescatadores con los seriales: ARMF-3568, ARMF-0178, ARMF-3305, ARMF-3311, ARMF-3312, ARMF-3314, ARMF-3316, ARMF-3317, con su respectiva factura de venta. 2.1.7 IMPONER medida de suspensión de toda labor minera subterránea y se prohíbe el ingreso de personal a la bocamina denominada La Nápoles 1, ubicada en las coordenadas N:1.174.491, E:1.171.352, h:2.496, dado que esta labor no se encuentra autorizada en el PTO aprobado. 2.1.8 IMPONER medida de suspensión de toda labor minera subterránea y se prohíbe el ingreso de personal a la bocamina denominada La Nápoles 2, ubicada en las coordenadas N:1.174.626, E:1.171.151, h:2.449, dado que esta labor no se encuentra autorizada en el PTO aprobado. 2.1.9 SUBSANAR el trámite sancionatorio de iniciado a través, del Auto PARN No. 1769 de 31
-------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	---

					de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 52 de 1 de noviembre de 2019, específicamente en lo que tiene que ver con Prohibir el acceso al personal a las labores mineras, hasta tanto no cuente con una atmósfera apta para los trabajadores en todo el inclinado principal, supera los VLP. mediciones Nivel 6=CO2=0,72; H2S=2.2; O2:19.5 Abscisa 130= CO2=0.73; O2=19.2; Abscisa 100= CO2=0.71; H2S=0.5; O2=19.5 Nivel 4 Sellado Abscisa 70=CO2=0.63; H2S=1.1, e igualmente en lo que tiene que ver con el requerimiento de Se reitera dotar a cada trabajador de Auto-Rescatador para ingresar a la mina ya que se dio cumplimiento a dichos requerimientos. 2.1.10 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los numerales 2.5. y 2.6, del Auto PARN No. 1769 de 31 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 52 de 1 de noviembre de 2019, por la no presentación de los requerimientos realizados por la Autoridad Minera en el auto precitado. 2.1.11 INFORMAR que el Contrato de concesión N°FI6-144 se encuentra contractualmente en la OCTAVO (8) anualidad de explotación. 2.1.12 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0478 de 10 de septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Chita – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.13 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0478 de 10 de septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de Jericó – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.14 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0478 de 10 de septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de La Uvita – Boyacá, para lo de su competencia. 2.1.15 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0478 de 10 de septiembre de 2020 a Corpoboyacá, para lo de su competencia. 2.1.16 REMITIR COPIA del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0478 de 10 de septiembre de 2020 a la Fiscalía General de la Nación Regional Boyacá, para lo de su competencia 2.1.17 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0478 de 10 de septiembre de 2020 2.1.18 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.1.19 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento
--	--	--	--	--	--

						una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.20 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EGA-143	CARBONES DE ORIENTE S.A.S	3	30-sep-20	PARN-2480	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir a la Sociedad minera bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: ✓ El Formato Básico Minero Anual 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. ✓ El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II Trimestre de 2020. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. - 2.2.1. Informar a la sociedad titular minera que mediante Auto PARN No.1396 del 2 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 042 del 5 de octubre de 20118, se requirió bajo causal de caducidad del literal f), esto es por <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de julio de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. De querer subsanar la causal de caducidad referida, el titular puede allegar las garantías con las características descritas en el párrafo final de Antecedente 2.2.2 Informar a la sociedad titular minera que mediante Auto PARN No.1396 del 2 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 042 del 5 de octubre de 20118, se requirió bajo

					apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la licencia ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.3. Informar a la sociedad titular minera que mediante Auto PARN No.1396 del 2 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No 042 del 5 de octubre de 20118, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del plano de labores actuales para el FBM de 2017, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.4. Informar a la sociedad titular minera que mediante Auto PARN No. 481 del 19 de septiembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 41 del 20 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.5. Informar a la sociedad titular minera que mediante Auto PARN No. 1056 del 3 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 025 del 7 de julio de 2020, se requirió la presentación de los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.2.6. Informar a la sociedad titular minera que en el área del contrato de concesión EGA-143 no se puede adelantar labores mineras, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. 2.2.7. Informar a la sociedad minera que el título minero EGA-143 presenta superposición Total con la unidad. ZONA DE PARAMO TOTA –BIJAGUAL –MAMAPACHA, por lo tanto deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra superpuesta, esto, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

						2.2.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1772 del 15 de septiembre de 2020. 2.2.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EAM-141	CARMEN ELISA MATEUS JAIMES Y HECTOR URIEL GUTIERREZ	5	30-sep-20	PARN-2481	REQUERIMIENTOS 2.2.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.11 Dejar sin efecto el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto 0880 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 004 del 21 de enero de 2020, específicamente, para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2017, toda vez que, se evidencio en el expediente minero. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 INFORMAR a los titulares mineros que aún se encuentran en términos de dar cumplimiento al requerimiento hecho so pena de desistimiento a la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con el Auto PARN 1357 de fecha 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de fecha 16 de julio de 2020, específicamente para que presenten los siguientes ajustes: - Deben incluir una tabla que contenga en consumo anual de cada uno de los explosivos y accesorios que serán usados en las voladuras. - Para el cálculo de explosivos se debe tener en cuenta entre otros parámetros técnicos la sección mínima establecida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, la cual corresponde a 3m2 y no a 2.6 m2 como se plantea en el documento presentado. - Deben Incluir el cálculo de la cantidad de roca removida en cada voladura y el total de

					roca removida en el año, esto es obligatorio para expedir los Certificados de Explosivos. - Para el avance, se plantea una profundidad de barreno de 0.7m, efectuando voladura cada tercer día, lo cual no es concordante con el avance planteado de 1m, de donde se inicia el cálculo del volumen de material estéril a remover. 2.3.2 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1455 de fecha 12 de agosto de 2020. 2.3.5 Informar a los titulares que persisten los incumplimientos de los requerimientos realizados en el Auto PARN No 1551 de fecha 07 de julio de 2016, notificado por estadio jurídico No 049-2016, en el Auto PARN 0080 de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 004 de fecha 21 de enero de 2020, y en el Auto PARN 1357 de fecha 15 de julio de 2020 en relación a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual del año 2014 y 2015, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de
--	--	--	--	--	--

						regalías del IV trimestre de 2015, la presentación del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual del año 2018 y Semestral del año 2019, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, II trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, la renovación de la póliza minero ambiental. por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01380-15	ARENAS SILICEAS DE BOYACA LTDA	5	30-sep-20	PARN-2482	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 La presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras. 2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.1.1.3 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.1.1.4 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares

					alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i> para que allegue: 2.2.1.1 El faltante de Canon superficiario correspondiente a la III anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma \$5.157.651 M/Cte. 2.2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015,2016, 2017, 2018 y I, II y III de 2019. 2.2.1.3 El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. 2.2.1.4 Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2010, 2011, 2014; anual 2006; semestral y anual 2007, 2008, 2013 junto con el plano de labores respectivo. 2.2.1.5 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019; a los FBM anuales deberán anexarse los planos de labores respectivos para cada año. 2.2.1.6 El pago del canon superficiario correspondiente a la III anualidad de exploración, comprendida entre el 15 de agosto de 2008 al 13 de octubre de 2008, por un valor de \$1.909.285,50 M/cte y el cual debió cancelarse de manera anticipada al inicio de dicho periodo. 2.2.1.6 Allegar la renovación de la póliza minero ambiental, conforme a las características expuestas en el numeral 1.10.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el
--	--	--	--	--	---

						expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00573-15	OBDULIO LA ROTTA GARCIA	6	30-sep-20	PARN-2483	REQUERIMIENTOS 2.3.1 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones: - Las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones allegado Radicado No. 20189030438232 de octubre 17 de 2018, para el quinquenio comprendido entre el 3 de enero de 2017 hasta el 2 de enero de 2022, de conformidad con la evaluación efectuada en el concepto técnico PARN 968 de fecha 29 de mayo de 2020, las cuales se encuentran descritas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. - La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020. - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.4.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en

						curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.4.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1139 de fecha 7 de julio de 2020 y concepto técnico PARN 1241 de fecha 22 de julio de 2020. 2.4.4 Informar al titular que frente al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°1311 de fecha 17 de septiembre de 2018 notificado en estado jurídico 039 del 20 de septiembre de 2018 relacionado con la presentación de la certificación de estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, emitida por la autoridad competente de las gestiones realizadas respecto de la negación de la Licencia Ambiental, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	00365-15	JUAN ENRIQUE PEREZ	5	30-sep-20	PARN-2484	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir al titular minero el pago inmediato de las siguientes sumas: 2.2.1.1 TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.329). más los intereses que

					se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de pago de las regalías del I trimestre de 2015. 2.2.1.2 UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536,00), QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28) y QUINIENTOS VEINTI UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago de las visitas de fiscalización. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir al titular que Mediante Auto de 5 de marzo de 2020 proferido dentro de la Acción Popular 150012333000- 2017-00270-00, el Honorable Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, del Tribunal Administrativo de Boyacá, decidió ACCEDER a la solicitud de adición a la medida cautelar decretada el 12 de junio de 2018, confirmada y adicionada por el Consejo de Estado el 26 de marzo de 2019 y, en consecuencia, <u>DECRETÓ LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA RESPECTO DE LOS TÍTULOS MINEROS No. 00365–15, 00413-15 y 01231-15</u>, aplicando para ello las disposiciones adoptadas en las providencias antes referidas. 2.3.2 Informar al titular minero, que teniendo en cuenta los incumplimientos a los requerimientos realizados so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia solicitado a través del radicado N° 20199030520652 del 23 de abril de 2019, se declarará el desistido dicho trámite y en consecuencia, se dará la terminación del título minero, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera procederá a proferir la respectiva la resolución de terminación debidamente motivada que le será notificada en debida forma. 2.3.4 Informar a los titulares mineros, que no les está permitido realizar labores de explotación en el área de la licencia por no contar con PTO, ni Licencia Ambiental respectiva, otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3.5 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-080-96	SOCIEDAD MINEROS DE CANELAS LTDA	6	30-sep-20	PARN-2485	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Dejar sin efecto, los términos concedidos en el Auto PARN N° 2175 del 7 de septiembre de 2020, notificado en el estado jurídico N° 44 del 8 de septiembre de 2020, debiendo la titular minera de manera inmediata acreditar el pago por concepto de visitas de fiscalización, las sumas de VEINTRITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$23.471.089) y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS \$2.605.370, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM semestral y anual de los periodos 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008; y la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2002 al IV trimestre de 2003, I y II trimestres de 2020, con el respectivo soporte del pago d las regalías de ser el caso. 2.2.2 Informar a la sociedad titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, se encuentra adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1727 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 049 de fecha 23 de octubre de 2019, específicamente por incumplir LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) ordenada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá mediante la Resolución No 4074 del 23 de noviembre de 2015 y la Resolución No 1885 de 23 de mayo de 2019 y por esta Autoridad Minera mediante el Auto PARN N° 1052 de fecha 25 de Julio de 2018 notificado mediante el estado jurídico N° 30 de 31 de julio de 2018; así como por adelantar labores mineras sin el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 39, literal c) del Decreto 2655 de 1988. 2.2.3 Informar a la sociedad titular minera, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, se encuentra adelantando los respectivos trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados mediante Auto PARN No. 0421 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 27 de febrero de 2020, específicamente por incumplir la suspensión de todas las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) adelantadas dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-080-96, aprobadas y no aprobadas en el PTI, medida de suspensión impuesta mediante Resolución 4074 del 23 de noviembre de

					2015, emitida por CORPOBOYACA; Así como por la no presentación del plan de trabajo donde se relacionen las actividades a realizar en cuanto a desagüe, ventilación y sostenimiento de las Bocaminas Eucalipto BM-2, Manzano 1 BM-2, PIEDRA GRODA, PALO SECO 3, PALO SECO 4, ESPERANZA 2, MERCEDES 1, MERCEDES 2, MANZANO 5, COMÚN 4, COMÚN 5, COMUN 6, ESPINO 1, con el fin de dar cumplimiento a las regulaciones de orden técnico del Decreto 1886 de 2015 que contenga lo siguiente: - Pago de seguridad social integral. - Exámenes médicos ocupacionales de todos los trabajadores. - Relación de trabajadores involucrados en las actividades de mantenimiento. - Soporte de entrega de EPP's a todos los trabajadores, el cual debe incluir entrega de autorrescatadores que cumplan con la Resolución 958 de 2016. - Diseñar e implementar el SG-SST, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015. - Diseño, ajuste e implementación de acuerdo a las condiciones reales de las minas, del plan de ventilación (artículo 35, Decreto 1886 de 2015); y de sostenimiento (artículo 76, Decreto 1886 de 2015). - Informe con cronograma de actividades a desarrollar en las labores de mantenimiento para las bocaminas aprobadas en el PTI, Auto 0006 del 3 de enero de 2006. La Autoridad minera se pronunciará en este sentido en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.2.4 Ordenar la suspensión de toda actividad de las labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) adelantadas dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-080-96, aprobadas y no aprobadas en el PTI. 2.2.5 Prohibir el ingreso de todo personal minero a toda labor minera bajo tierra ubicada dentro del contrato en virtud de aporte No. 01 080 96. 2.2.6 Informar a la sociedad titular minera que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera -ANNA MINERIA (14:30 del 15/07/2020), se evidencia que el Contrato en Virtud de Aporte No.01-065-96, presenta superposición del 47,4% aproximadamente con la Zona de paramo de Pisba; al momento de la presente evaluación documental no ha quedado en firme dicha delimitación. 2.2.7 Informar a la sociedad titular minera, que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Informar a la sociedad titular minera que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite 2.2.9 Correr traslado del presente proveído a las alcaldías de Tasco, Gámeza y Corrales, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Corpoboyacá y Unidad de Gestión del Riesgo, con el fin de que tomen las respectivas acciones. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.																											
AUTO	FFB-081	AMERALEX LTDA	9	30-sep-20	PARN-2486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FFB-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 498 de 11 de septiembre de 2020. 2.2. Ordenar la medida de Suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la mina el “Mirador 2”, toda vez que las coordenadas tomadas en campo no concuerdan con las coordenadas registradas en el PTO aprobado, motivo por el cual, sólo se permitirán labores de ventilación y desagüe. 2.3. Ordenar la medida de Suspensión de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de las Bocaminas que se relacionan a continuación: <table><tr><th>NOMBRE DE LA LABOR</th><th>E</th><th>N</th></tr><tr><td>1. La bonanza (David Bernal)</td><td>1.165.379,00</td><td>1.190.361,00</td></tr><tr><td>2. La milagrosa1. (Nilson Corredor)</td><td>165.234,00</td><td>1.190.426,00</td></tr><tr><td>3. Tunjitas 2 (Carlos Sandoval)</td><td>1.164.838,00</td><td>1.190.476,00</td></tr><tr><td>4. Tunjitas 1 (Carlos Corredor)</td><td>1.164.727,00</td><td>1.190.427,00</td></tr><tr><td>5. Inclinado carmen 5 (Nilson Corredor)</td><td>1.164.343,00</td><td>1.190.174,00</td></tr><tr><td>6. Tunel a nive carmen 5 (Nilson Corredor)</td><td>1.164.340,00</td><td>1.190.169,00</td></tr><tr><td>7. Carmen 4 (Nilson Corredor)</td><td>1.164.326,00</td><td>1.190.167,00</td></tr><tr><td>8. Juan sanchez1. (Juan sanchez)</td><td>162.507,00</td><td>1.184.083,00</td></tr></table>	NOMBRE DE LA LABOR	E	N	1. La bonanza (David Bernal)	1.165.379,00	1.190.361,00	2. La milagrosa1. (Nilson Corredor)	165.234,00	1.190.426,00	3. Tunjitas 2 (Carlos Sandoval)	1.164.838,00	1.190.476,00	4. Tunjitas 1 (Carlos Corredor)	1.164.727,00	1.190.427,00	5. Inclinado carmen 5 (Nilson Corredor)	1.164.343,00	1.190.174,00	6. Tunel a nive carmen 5 (Nilson Corredor)	1.164.340,00	1.190.169,00	7. Carmen 4 (Nilson Corredor)	1.164.326,00	1.190.167,00	8. Juan sanchez1. (Juan sanchez)	162.507,00	1.184.083,00
NOMBRE DE LA LABOR	E	N																															
1. La bonanza (David Bernal)	1.165.379,00	1.190.361,00																															
2. La milagrosa1. (Nilson Corredor)	165.234,00	1.190.426,00																															
3. Tunjitas 2 (Carlos Sandoval)	1.164.838,00	1.190.476,00																															
4. Tunjitas 1 (Carlos Corredor)	1.164.727,00	1.190.427,00																															
5. Inclinado carmen 5 (Nilson Corredor)	1.164.343,00	1.190.174,00																															
6. Tunel a nive carmen 5 (Nilson Corredor)	1.164.340,00	1.190.169,00																															
7. Carmen 4 (Nilson Corredor)	1.164.326,00	1.190.167,00																															
8. Juan sanchez1. (Juan sanchez)	162.507,00	1.184.083,00																															

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

								0	abandonada
						Mercedes Abandonada (Vicente Morales)	1.161.867,00	1.184.427,00	Abandonada
						Mercedes Abandonada (Vicente Morales)	1.161.903,00	1.184.734,00	Abandonada
						Condor 2 (Vicente Morales)	1.161.870,00	1.184.944,00	Inactiva
						NN (Desconocido)	1.161.104,00	1.186.101,00	Inactiva
						NN2 (Desconocido)	1.161.928,00	1.186.124,00	Inactiva
						NN3 (Desconocido)	1.161.988,00	1.186.140,00	Inactiva
						NN4 (Desconocido)	1.161.850,00	1.186.192,00	Inactiva
						NN5 (Desconocido)	1.161.850,00	1.186.334,00	Inactiva
						NN6 (Desconocido)	1.161.950,00	1.186.449,00	Inactiva
						NN7 (Desconocido)	1.161.950,00	1.186.449,00	Inactiva
						NN8 (Desconocido)	1.162.096,00	1.186.482,00	Inactiva
						NN10 (Desconocido)	1.162.074,00	1.186.470,00	Inactiva
						Divino Niño (César Torres)	1.164.462,00	1.188.458,00	Inactiva
						2.5. Mantener la medida de suspensión de las labores de explotación minera de carbón en la mina " La Milagrosa ", mediada impuesta mediante Auto PARN No. 1186 de fecha 30 de agosto de 2018, por el no cumplimiento de las condiciones óptimas de ventilación con una atmosfera minera, libre de gases contaminantes en especial metano (CH4) y por el no cumplimiento de las condiciones óptimas de seguridad en techo, respaldos y sostenimiento en general.			

						La mina “La Milagrosa”, se encuentra en el proceso de subcontrato de formalización minera, sin inscripción en el RMN, razón por la que se determina la suspensión de las labores mineras, por el no cumplimiento de los requisitos legales para el desarrollo de las mismas. 2.6. Mantener la medida de suspensión de las labores de desarrollo, preparación y explotación de las minas denominadas “Esperanza 1” y “Esperanza 2” y la prohibición del ingreso de personal a las mismas, medida impuesta mediante Auto PARN No. 0212 de fecha 31 de enero de 2019, por cuanto las mencionadas bocaminas no están incluidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 2.7. Mantener la medida de suspensión y cierre inmediato y permanente del avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación mineras adelantadas en el área del Título Minero FFB-081 y desarrolladas por el Concesionario o sus operadores, impuesta mediante Auto PARN No. 0744 de fecha 04 de abril de 2019, dejando claridad, de que las medidas de suspensión impuestas con anterioridad y las impuestas en el presente Acto Administrativo, son dirigidas a cada Bocamina y no al título minero, ya que este cuenta con PTO Aprobado y licencia ambiental ejecutoriada. 2.8. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado soportado en evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas. Mina El Mirador 1 - Instalar señales refractivas en las vagonetas - Instalar freno mecánico a las vagonetas - Aislar en forma hermética las áreas y/o ingresos a niveles para mejorar el circuito de ventilación. - Completar la adecuación de los nichos de seguridad. - Ampliar sección a mínimo 3 M2 en el nivel de comunicación para la ventilación. - Mejorar el ensamble de los elementos de sostenimiento en el frente del nivel de comunicación inferior derecho (Nivel 5). - Revisar y cambiar instalaciones eléctricas sub-estandar bajo tierra y (subterránea) y en superficie. - Elaborar programa de mantenimiento y recuperación de la sección, en lo referente al sostenimiento. - Elaborar programa de mantenimiento de equipos. - Capacitar en la norma de trabajo en alturas al personal que labora en alturas.
--	--	--	--	--	--	--

					- Elaborar plano de riesgos. - Aplicar las definiciones en el plan de sostenimiento de los diámetros de las palancas y separación de puertas en las labores principales. - Capacitar al personal en trabajos eléctricos. - Instalar guarda de seguridad al tambor del malacate en la Bocamina Mirador 1. - Adecuar y cambiar sostenimiento entre la Abscisa 20 y 30 inclinado Mirador 2. - Instalar barandas de protección en las plataformas de acceso a los niveles superiores de la tolva y en la bordes de los taludes del nivel patio de la Mina. - Iniciar con la recuperación del botadero 1 (frente a Bocamina Mirador) De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.9. Levantar la medida de suspensión impuesta en las Bocaminas “El Mirador 1” E 1165029, N 1190634, mediante Auto PARN No 1186 del 30 de Agosto del 2018 y ratificada a través de Auto PARN No 0742 del 4 de Abril del 2019, por no contar con una atmósfera minera en condiciones óptimas, libre de gases contaminantes en especial Metano (CH4) y por no garantizar condiciones de sostenimiento seguro, teniendo en cuenta que de acuerdo al informe de inspección que se acoge en el presente Auto, los registros medidos de CH4 en los frentes de las minas en mención no superaron el valor de 0.1% y que actualmente se adelantan labores de mantenimiento, sostenimiento y recuperación de la sección en las labores principales de la Mina. 2.10. Levantar la medida de suspensión impuesta en las Bocamina “El Mirador 2” E 1165138, N 1190577, mediante Auto PARN No 1186 del 30 de Agosto del 2018 y ratificada a través de Auto PARN No 0742 del 4 de Abril del 2019,; sin embargo, se impone nueva medida de suspensión en la Bocamina “El Mirador 2”, teniendo en cuanta que las coordenadas tomadas en campo no concuerdan con las coordenadas registradas en el PTO aprobado, conforme a lo descrito en el numeral 2.2 del presente Acto Administrativo. 2.11. Informar que mediante Auto PARN No. 1186 de fecha 30 de agosto de 2018, notificado por estado jurídico No. 026 de fecha 31 de Agosto de 2018, se requirió bajo apremio de multa implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las máquinas y equipos de la Mina; que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.12. Informar a la sociedad titular, que respecto a los tramites de subcontratos de formalización minera, dentro del título minero FFB-081, dada la mediación y regularización para
--	--	--	--	--	--

						suscribirlos por razones estrictas de competencia; el grupo de Legalización minera y la Dirección de formalización minera del Ministerio de Minas y Energía, que actualmente adelantan el estudio, emitirán pronunciamiento a lugar que les será notificado en debida forma. 2.13. Para el levantamiento de las medidas de suspensión impuestas en las bocaminas autorizadas dentro del área del título minero FFB-081, la sociedad titular deberá presentar solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.14. Informar a los Alcaldes Municipales de Boavita y de la Uvita – Boyacá que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 498 de 11 de septiembre de 2020, se mantienen y se imponen medidas de suspensión de las labores dentro del área del título FFB-081, así como presencia de minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.15. Informar a la Fiscalía General de la Nación, a CORPOBOYACA, a la procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá y al ministerio del Trabajo, que en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 498 de 11 de septiembre de 2020, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, así como pasivos ambientales producto de las aperturas de Bocaminas y acumulación de material estéril en zonas aledañas, por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013
AUTO	00791-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	2	30-sep-20	PARN-2487	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que, 2.1.1.1. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.1.2 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1769 del 15 de septiembre de 2020 2.1.1.3 La RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No 000379 de 27 de agosto de 2020, que DECLARA VIABLE la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No 00791-15, Actualmente se encuentra en proceso de notificación. 2.1.1.4 Conminar al titular minero para que allegue renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado el titulo No. 00791-15, reiterando que, ésta, deberá constituirse en vigencia del contrato y por 3 años más, debiendo contar con las características descritas en el numeral 2,2, del concepto técnico No. 1769, del 15 de septiembre de 2020 y numeral 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JC4-11351	GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS, RAFAEL CAMACHO TORRES	4	30-sep-20	PARN-2488	REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y

					se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados <u>entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</u> serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1684 del 7 de septiembre del 2020. 2.2.6. Informar que mediante Auto 3263 del 20 de noviembre de 2017, notificado mediante estado jurídico 78 del 22 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015 a fin de que sea presentado con la firma de alguno de los titulares mineros, los formatos básicos mineros semestral y anual 2016 y semestral 2017, el plano topográfico con las curvas de nivel y las convenciones correspondientes, aspecto contemplado dentro de las correcciones al Programa de Trabajos y obras, el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, el pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 00012 de fecha 09 de mayo de 2013, por la suma de \$458.159, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. 2.2.7. Informar que mediante Auto 670 de 23 de abril de 2018, notificado mediante estado jurídico 17 del 27 de abril de 2018, se puso en conocimiento la causal de caducidad contemplada
--	--	--	--	--	--

						en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 2 de noviembre de 2017. 2.2.8. Informar que mediante Auto 791 del 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico 22 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa, la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019, I trimestre de 2020 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019. 2.2.9. Informar que conforme a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la póliza de garantía deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía, la cual deberá constituirse conforme a las características establecidas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.2.10. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo cual en posterior Resolución debidamente motivada le serán notificadas las sanciones a que haya lugar. 2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	4	30-sep-20	PARN-2489	REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020, junto con la constancia de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de cancelación, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente Acto. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el FBM anual de 2019, junto con el plano de labores

					mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que los FBM de las vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de
--	--	--	--	--	---

						presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1685 del 07 de septiembre del 2020. 2.3.6. informar que para subsanar la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, deberá allegar de manera inmediata la renovación de la Póliza Minera conforme a las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.3.7. Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016, y resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada anualidad, debe renovar la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/serviciosonlinea / 3. RUCOM- consulta de solicitantes / acceso a la aplicación/ INICIO SESIÓN TRAMITES ANM.- 2.3.8. Informar que a través de la resolución 648 del 16 de septiembre de 2019, se declaró el desistimiento de una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión. 2.3.9. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01023-15	CASILDA PEDRAZA MARIÑO	4	30-sep-20	PARN-2490	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2020. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2.3.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que los FBM de las vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1683 del 07 de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 53 - de 96

					septiembre del 2020. 2.3.6. Informar que para subsanar la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, deberá allegar de manera inmediata la renovación de la Póliza Minera conforme a las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo. 2.3.7. Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016, y resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada anualidad, debe renovar la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio Web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co/serviciosonline/ 3. RUCOM- consulta de solicitantes / acceso a la aplicación/ INICIO SESIÓN TRAMITES ANM. - 2.3.8. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato. 2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDM-111	CRYSTIER SAS Y ANDINO COMMODITIES SAS	4	30-sep-20	PARN-2491 REQUERIMIENTOS 1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión N° EDM-111. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2004, semestral y anual de 2005, semestral de 2006 y anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.3 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha

					efectiva del pago, acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.4 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N° 0114 del 17 de enero de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 003 del 21 de enero de 2019, por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;" específicamente por la inactividad de labores mineras por más de seis (6) meses sin la debida autorización de la autoridad minera, evidenciadas en el informe de fiscalización PARN-005-JLCR, realizada el 17 de abril de 2017, pese a que el título cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes. 1.1.5 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 21-43-101022615 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia
--	--	--	--	--	--

						del presente auto. 1.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1326 del 29 de julio de 2020. 1.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	5	30-sep-20	PARN-2492	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar que mediante Auto PARN N° 1765 del 27 de noviembre de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 064-2018 del 18 de diciembre de 2018, el cual acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -YBI-037-2018 de 16 de octubre de 2018 se requirió bajo apremio de multa, lo siguiente: 2.2.1.1 Elaborar el plano de riesgos y el isométrico de ventilación. Dejar copia en la mina. 2.2.1.2 Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro. 2.2.1.3 Elaborar e implementar el Plan de Emergencias y realizar simulacros de evacuación. 2.2.1.4 Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.2.1.5 Complementar, actualizar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.2 Recordar al titular minero que el título se encuentra con medida de suspensión emitida por CORPOBOYACA. Bajo esta circunstancia el titular debe dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas en el momento que se levante la suspensión por la autoridad ambiental. 2.2.2.1 Actualizar implementar plan de ventilación artículo 35 Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.2 Garantizar el constante monitoreo de gases en todas las labores mineras de la BM el Hoyo y Esperanza 2, antes durante y después de cada turno de trabajo. 2.2.2.3 Garantizar la ventilación forzada la sobre guías derechas 3 y 4 de la BM El Hoyo constantemente por medio ventiladores internos, está ventilación debe ser permanente durante todo el tiempo del turno de trabajo garantizando una atmósfera minera óptima.

						2.2.2.4 Garantizar la ventilación forzada en el tambor 1 de la sobre guía 3 de la BM El Hoyo ventilar antes durante y después de cada turno de trabajo. 2.2.2.5 Certificar al personal encargado de la medición de gases y monitoreo en todas las labores mineras. 2.2.2.6 Contar con el acta de responsabilidad de diseño implementación del plan de ventilación. 2.2.2.7 Sellar hermética mente todas las labores mineras antiguas de la BM El Hoyo, sobre guía número 2 la cual no se está ventilando y se debe dar cumplimiento al artículo 44 en Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.8 Actualizar implementar plan de sostenimiento artículo 76 Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.9 Realizar labores de reforcé en la sobre guía 4 BM El Hoyo cambiando las palancas y capicez rotos, garantizando altura mínima de 1.80 metros y sección de área de 3 m2. 2.2.2.10 BM Esperanza 2 (boca viento), instalar manila seguridad en el inclinado principal desde la abscisa 80 a la 100. 2.2.2.11 Mejorar todas las conexiones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886 de 2015 cambiando todo el alambre número 12 por cable encauchetado, cambiar cable del timbre por cable encauchetado o cambiar el sistema de comunicación de la bocamina, instalar cajas de protección a las conexiones de las electro bombas estación arias ubicar en los inclinado principales de las BM El hoyo y Esperanza 2. 2.2.2.12 Señalizar los pozos de desagüe de los inclinado principales de la boca me nace lo doy esperanza dos dando cumplimiento de artículos 219 Decreto 1886 de 2015. 2.2.2.13 Cumplimiento al artículo 25 del Decreto 1886 de 2015, actualización de planos, plano de riesgos e isométrico de ventilación. 2.2.2.14 Continuar con el diseño e implementación del SGSST de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017 y resolución 0312 de 2019 en lo relacionado con: Plan de trabajo anual Plan anual de capacitaciones, Programas de mantenimiento preventivo y correctivo para máquinas y equipos 2.2.2.15 Actualización matriz de riesgos Actualización plan de emergencias.
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.2.16 Implementar programa de mantenimiento al sistema de desagüe interno para la boca mina esperanza 2. 2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 514 del 16 de septiembre de 2020. 2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	2	30-sep-20	PARN-2493	REQUERIMIENTOS. 2.1.1. Se requiere al titular la reposición de la Póliza de cumplimiento que ampare el título minero, en cumplimiento de lo estipulado en el contrato suscrito, concordante con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1 Informar al titular minero que hasta tanto no haya un pronunciamiento de fondo sobre la renuncia al título minero, no habrá lugar al requerimiento de nuevos periodos por concepto de las obligaciones del contrato de Concesión N° JDG-14532, considerando que el título minero queda al día a la fecha de presentación de la renuncia. 2.2.2. Informar al titular, en cuanto al trámite de la solicitud de renuncia, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado al titular. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1748 de 10 de septiembre de 2020. 2.2.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	3	30-sep-20	PARN-2494	REQUERIMIENTOS. 2.1.2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones de artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.2.1. Corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, toda vez que la producción total reportada no corresponde con la producción declarada de producción de liquidación de regalías de dicho periodo. 2.1.2.2. El Formato Básico Minero anual de 2019. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada

					con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente: 2.1.3.1. El pago del faltante por pago extemporáneo de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019 por el valor de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 65.196) M/CTE. 2.1.3.2. Los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2006; I, II, III y IV trimestres de 2007 y 2008; I, II y III trimestre de 2009. 2.1.3.3. El pago faltante de declaración de regalías para mineral de arenas, correspondientes al año 2017, equivalente a la producción de 360 m³, toda vez que no concordó la producción reportada en el FBM con lo declarado en dicho año. 2.1.3.4. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, correspondientes a los trimestres de IV de 2019 y I, II de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2.2. OTRAS DISPOSICIONES. 2.2.1. Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la
--	--	--	--	--	--

						vigencia determinada 2.2.2. Informar al titular que a la fecha persiste el incumplimiento que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: - Faltante de regalías hasta la fecha efectiva de pago de cada una de las deudas de los valores de los formularios de declaración de regalías de II, III, IV trimestre de 2002, II, III, IV trimestre de 2003, II, III, IV trimestre de 2004, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2011, I trimestre de 2012, II, III, IV de 2013, I, II, III, IV trimestre de 2017. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. No. 1768 de 31 de octubre de 2019 - La presentación de la corrección del Formato Básico Minero FBM semestral y anual de 2015. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 0346 de 20 de febrero de 2018. 2.2.3. Informar al titular que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 1494 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020. 2.1 Ordenar la suspensión inmediata de las labores en la parte superior del frente de explotación activo, terrazas 1 y 2, en coordenadas Norte: 1129678,799 Este: 1136618,261 Altura: 2654,1; por encontrarse por fuera del área concedida para el título minero No. 00858-15. 2.2.4. Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002479 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1667 de 03 de septiembre de 2020. 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN CADENA MORENO	3	30-sep-20	PARN-2495	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

					2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual 2019 junto con el plano de labores. 2.2.1.2. Corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de año 2020; toda vez que presente inconsistencias en el ítem de periodo declarado, específicamente en el año reportado que corresponde al 2020 y se presenta como año 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que allegue: 2.2.2.1. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondiente al II trimestre del año 2019 por valor de DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (12.285 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.2. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondiente al IV trimestre del año 2019 por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$166 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.2.2.3. El pago faltante por concepto de regalías de mineral de Arena correspondiente al II trimestre del año 2020 por valor de MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.116,91 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020
--	--	--	--	--	--

					serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2. No continuar con los trámites sancionatorio de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 1064 de 03 de julio de 2020, referente a los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre 2019 y I trimestre de 2020. 2.3.3. Informar que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar • El pago de regalías sobre 99 metros cúbicos de arena, causadas y declaradas en el Formato Básicos Minero anual de 2016 y la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2015. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN 0315 del 13 de febrero de 2019. • La corrección o la justificación de cambio de material reportado si fuera el caso, así como el pago del faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2018 por la suma de \$2.242 m/cte más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, La justificación técnica del cambio de material: “ARENA por ARENA SILÍCEA”, presentado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, II y IV trimestres de 2019, y el pago de las regalías de 24 m3 de arena dejadas de cancelar en el año 2018, incluyendo los intereses generados hasta la fecha efectiva de su cancelación. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1064 de 03 de julio de 2020. 2.3.4. Se da por recibido el documento en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No.1200 de 17 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 028 de 19 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de un plan de mejora que se haya realizado, para dar cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control No. PARN-CTM-017-2019, allegado por la titular minera mediante radicado No. 20201000676062 de fecha 08/21/2020. Dicha información será verificada en próxima Visita de Fiscalización realizada por la ANM. 2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1706 de 207 de septiembre de 2020. 2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	6	30-sep-20	PARN-2496	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.2.1.1. El ajuste de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, toda vez que se constituyó por un valor inferior al real. 2.2.1.2. El ajuste del Formato Básico Minero Semestral de 2016, toda vez que en el formato se reporta producción en ceros lo cual difiere de lo declarado en los formularios para el I y II trimestre de 2016: 276,30 ton y 3380,82 ton respectivamente 2.2.1.3. El ajuste del Formato Básico Minero Semestral de 2019, toda vez que en el formato no se visualiza el ítem B. Producción y Ventas. 2.2.1.4. El ajuste del Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que, a pesar de que no se han presentado los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, se evidencia una diferencia en la producción declarada en el formulario de regalías para el IV trimestre de 2018 (3.171,18 ton) y lo reportado en el formato para el mismo periodo (81,57 ton). 2.2.1.5. El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el respectivo plano de labores para el periodo reportado. 2.2.1.6. El pago de visita de fiscalización por un valor de \$ 5.128.650 M/CTE (cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos), requerido inicialmente mediante Resolución PARN No. 0012 de 09 de mayo de 2013, notificado por estado No. 026 de 10 de mayo de 2013 De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular minera de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima tercera numeral 23.1.4, esto es por El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar, específicamente para que allegue: 2.2.2.1. El ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, toda vez que no se reporta producción, pero en el ítem destino del mineral se diligencia como información CEMENTOS ARGOS S.A y una cantidad de

						2.121,94, con su respectivo recibo de pago. 2.2.2.2. Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, II trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 OTRAS DISPOSICIONES. 2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en mediante Auto PARN No 0966 del 30 de junio de 2020, relacionado con los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2016, 2017, 2018 y 2019, y Anuales 2017, 2018, de las regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y la Corrección de la póliza de cumplimiento, con el salario mínimo legal vigente al año 2020. 2.3.2. Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 0752 de fecha 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 26 de junio de 2020. (...)
--	--	--	--	--	--	--

						2.2 Mantener la medida de suspensión preventiva e inmediata impuesta en la bocamina 1 y 2 toda vez que no ha cumplido con la adquisición de los autorrescatadores. 2.3 Mantener la medida de suspensión impuesta para ingreso de personal a las bocaminas 3(4) y 5, toda vez que no se cuenta con Autorrescatadores, y la bocamina 5, no cumple con una altura mayor de 1.8 metros. Hasta tanto se tome los correctivos del caso y sea verificado por la autoridad minera competente. 2.4 Imponer la medida de suspensión inmediata del avance del inclinado principal de transporte de la bocamina 3(4), en razón a que no presenta circuito de ventilación. 2.5 Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores mineras en la bocamina bocaviento contigua a la bocamina 9, toda vez que no se encuentra en el PTI aprobado. 2.6 Mantener la prohibición de ingreso de personal a las bocaminas 7 y 9, toda vez que no cuenta con Autorrescatadores. como también dichas bocaminas no cuentan con circuito de ventilación o segunda salida de evacuación al personal. y el inclinado principal de transporte de la mina 7, no cuenta con la altura mayor de 1.8 metros. 2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar: • La póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con sus respectivos soportes de recibo de caja, planilla de nómina y anexos, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0966 del 30 de junio de 2020. • La Aclaración y corrección del Formato Básico Minero anual de 2008 y semestral y anual de 2012, toda vez que la producción total reportada no corresponde con la producción declarada de producción de liquidación de regalías de dicho periodo, Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente al año 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y Anuales de 2016, 2017 y 2018, toda vez que no se encuentran en el expediente, con sus respectivos planos de labores de avance anuales reportados, para los FBM anuales. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No 0966 del 30 de junio de 2020 • Presentación de las regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres de I, II y III de 2018 y I de 2020, acompañados de los respectivos formularios de pago de producción, y Regalías correspondientes a 163.54 toneladas para el año 2015 que fueron reportadas según el FBM, pero no se declararon en los respectivos formularios. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0966 del 30 de junio de 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						Incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0752 de fecha 23 de junio de 2020. 2.3.5. Informar al titular que se da por recibida la documentación allegada en Radicados No 20201000634632 del 03 de agosto de 2020 y No. Radicado No 20201000525402 del 06 de agosto de 2020, correspondiente a los requerimientos en Auto PARN No 134 del 22 de enero de 2019, el cual será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio. 2.3.6. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga. 2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1725 de 08 de septiembre de 2020. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	3	30-sep-20	PARN-2497	REQUERIMIENTOS 1.1.9 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental la cual tuvo vigencia hasta el 19 de diciembre de 2019. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 1.1.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: 1.1.10.1 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019121646605, dado que el mineral reportado no corresponde al otorgado por la autoridad minera, además que en el “Literal D. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO”, no se reportó los días de suspensión de actividades ni el motivo de dicha suspensión. 1.1.10.2 La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019121646604, dado que el mineral reportado no corresponde al otorgado por la autoridad minera, además que en el “Literal D. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO”, no se reportó los días de

					suspensión de actividades ni el motivo de dicha suspensión. 1.1.10.3 La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 16 de diciembre de 2019, con número de solicitud FBM2019121646606 , dado que no se especifica el mineral reportado, además que en el Literal “ B.1 INVERSIONES DE EXPLORACIÓN”, no se reportó el monto acumulado; no se diligencio el Literal “C. PRODUCCIÓN Y VENTAS”; el “Literal D. PROGRAMACIÓN DE TRABAJO”, no se reportó los días de suspensión de actividades ni el motivo de dicha suspensión. 1.1.10.4 La presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.11 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.12 Informar que mediante Auto PARN N° 0917 de fecha 29 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico PARN-019-2019 de fecha 14 de mayo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.13 Informar que mediante Auto PARN-1342 del 20 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico 040 del 24 de septiembre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social (PGS). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.14 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a
--	--	--	--	--	---

					efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.15 Informar que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, <i>“por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1755 de 2019”</i>; para el caso del Contrato de Concesión No. EBQ-081, y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la norma en comento la actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars- CRIRSCO y en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto 1666 de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, <u>tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023.</u> 1.1.16 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1802 del 22 de septiembre de 2020. 1.1.17 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	EBQ-081	JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	3	30-sep-20	REQUERIMIENTOS 1.1.18 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, donde la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión N° EBQ-081 o en su defecto certificación del estado de trámite con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.

					1.1.19 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los planos de labores anexos a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, 2017, 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 40600del 25 de mayo de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 1.1.20 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formatos Básicos Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.21 Informar que mediante Auto PARN N° 1967 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 059-2019 del 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del ajuste de los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual de 2016, 2017 y 2018 en la plataforma del SIMINERO de acuerdo a lo citado en el numeral 1.2 del citado Acto Administrativo. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1.1.22 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N° 1055 del 07 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 025-2020 del 07 de julio de 2020 numeral 2.2.1 respecto a la renovación de la póliza minero ambiental. 1.1.23 Dar por aceptada la respuesta al requerimiento efectuado a través del Auto PARN N° 0573 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico N° 014 del 22 de marzo de 2019, en cuanto a la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días allegada mediante radicado N° 20199030513222 de 5 de abril de 2019. 1.1.24 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares
--	--	--	--	--	---

					mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.25 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 62-43-101000997 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1.1.26 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1768 del 15 de septiembre de 2020. 1.1.27 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	01-042-2000 (01-042-96)	JOSE INDALECIO MATEUS MATEUS	6	30-sep-20	PARN-2499 REQUERIMIENTOS 1.1.28 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se ajuste el Formato Básico Minero anual de 2015 y se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.29 Dar por recibida la información presentada por el titular minero frente a los requerimientos emanados del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-00132-2020 del 9 de marzo de 2020, acogido mediante Auto PARN N° 0618 de fecha 09 de junio de 2020, la cual será verificada en la próxima Inspección de campo. 1.1.30 Informar al titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la

					información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 1.1.31 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.1.32 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 1.1.33 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						1.1.34 Informar que la solicitud de prórroga presentada mediante radicado N° 2011430000229-2 del 31 de enero de 2011 y reiterada a través de radicado N° 2011430000951-2 del 25 de marzo de 2011, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titilación de la Agencia Nacional de Minería, en Acto Administrativo separado, de acuerdo con las competencias que le asisten. 1.1.35 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1517 del 19 de agosto de 2020. 1.1.36 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01168-15	MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO	5	30-sep-20	PARN-2500	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001. 2.1.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento N° 51-43-101001664, expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 01 de julio de 2020 hasta 01 de julio de 2021, toda vez que se constituyó por un valor inferior, ésta debe presentarse con las características descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico CT 1745, del 10 de septiembre de 2020, y numeral 1.9, de la parte motiva del presente proveído. 2.1.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar: 2.2.2.1 El pago de Regalías del II trimestre del 2020, y presentación del Formulario para la Declaración y Liquidación de regalías correspondiente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la

					falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada" 2.2.2 SUBSANAR el requerimiento efectuado en Auto PARN N° 1048 del 03 de julio de 2020, toda vez que mediante Radicado N° 20201000619332 del 29 de julio de 2020, la titular allega póliza de cumplimiento N° 51-43-101001664, expedida por SEGUROS DEL ESTADO vigencia desde el 01 de julio de 2020 hasta 01 de julio de 2021 2.2.3 Conminar a la titular para que dé cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa adelantado mediante Auto PARN N° 1048 del 03 de julio de 2020, respecto a la presentación del plano de labores del FBM anual del 2017, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar. 2.2.4 Conminar a la titular para que dé cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa de que trata el auto PARN No. 0384 de fecha 18 de febrero de 2019, referente a la presentación del FBM anual 2018, toda vez que se adelanta proceso sancionatorio correspondiente. 2.2.5 Conminar a la titular para que dé cumplimiento al requerimiento de forma simple de que trata el Auto PARN No. 1411 del 23 de junio de 2016, respecto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2014, y reiterado en Auto PARN N° 1048 del 03 de julio de 2020, se reitera el incumplimiento a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2014. 2.2.6 Conminar a la titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en Auto PARN
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 73 - de 96

						N° 0497 de fecha 25 de abril de 2017, y allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres del 2015. 2.2.7 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en Auto PARN N° 1048 del 03 de julio de 2020, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del 2018 y el I trimestre de 2020, por lo que será notificada su decisión en debida forma. 2.2.8 La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio por el incumplimiento a requerimientos efectuados en Auto PARN No. 0425 de fecha 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010-2019 del día 04 de marzo de 2019, numeral 2.2, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica donde se evidencie el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el Informe Técnico de Visita No. PARN-006-ORSR-2019 de fecha 28 de enero de 2019, específicamente en los siguientes aspectos: conformación y mantenimiento del talud existente conforme al PTO aprobado, implementación del SG-SST, presentar planilla del pago de seguridad social del trabajador del mes de enero del 2019, estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y entrega de informes de las visitas realizadas. 2.2.9 Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1745, del 10 de septiembre de 2020 2.2.11 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 51-43-101001664, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.2.12 Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA	4	30-sep-20	PARN-2501	REQUERIMIENTOS

		SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CARBOCALDERA S.A.S.				2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0530 del 17 de septiembre de 2020, como son: 2.1.1.1 Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado de la mina la fortuna 2 dando cumplimiento a los artículos 76, 77, 78, 80 y 83 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.2 Abstenerse de realizar labores mineras en la mina inactiva localizada en coordenadas N: 1.163.299, E: 1.154.297 a 2.719 m.s.n.m., teniendo en cuenta que no está incluida en el PTO aprobado mediante Auto GTRN 018 del 15 de enero del 2010. 2.1.1.3 Complementar los procedimientos de trabajo seguro de conformidad y en cumplimiento con el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015, contar con registros de su socialización con el personal a cargo. 2.1.1.4 Instalar sostenimiento es la abscisa 90 metros del inclinado de la Mina la Fortuna 2. 2.1.1.5 Instalar ventilación mecanizada en frente ciegos una vez sean reactivados. 2.1.1.6 Garantizar la medición, registro y control de la atmósfera minera antes y durante el turno de trabajo cuyas concentraciones deben estar dentro de los valores límites permisibles de conforme con el Decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0530 del 17 de septiembre de 2020. 2.2.3 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores realizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0530 del 17 de septiembre de 2020, las mismas no están incluidas dentro del Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de
--	--	--	--	--	--	--

					acuerdo a lo plasmado de manera taxativa en el Informe objeto de acogimiento, así: <i>“(…) Suspender labores de desarrollo preparación explotación en la mina Manto 4 y se reitera la medida impuesta en el Auto PARN 1747 del 29 de octubre del 2019 consistente en prohibir el ingreso de personal a la mina manto 4 localizada en coordenadas Norte 1.162.812, E: 1.154.110 a 2.569 msnm,</i> <i>Igualmente la suspensión de la mina NN localizada en coordenadas N: 1.163.299, E: 1.154.297 a 2.719 m.s.n.m, teniendo en cuenta que no están incluidas en el PTO aprobado mediante Auto GTRN 018 del 15 de enero 2010. (…).</i> <u>La medida de suspensión se mantiene hasta tanto la titular minera presente el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera.</u> 2.2.4 Oficiar al Alcalde Municipal de Sativasur, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión aludida en el numeral anterior, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0530 del 17 de septiembre de 2020. Por lo cual se enviará copia del Informe de Informe de Visita Integral N° 0530 del 17 de septiembre de 2020 junto con el presente acto administrativo, para que cada uno actúe según su competencia 2.2.5 Informar que mediante Auto PARN No. 1747 de fecha 29 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 051-2019 del día 30 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos; por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.6 Informar a la titular de los derechos mineros que en virtud de la declaración de emergencia sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adoptó el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19; por ende, debe allegar ante la autoridad minera el documento a implementar en el área del título minero a fin de dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el
--	--	--	--	--	--

						riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.7 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada puesto de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CG4-121	PAULINO HERNANDEZ FRACICA, ORLANDO DIAZ CHAPARRO	3	30-sep-20	PARN-2502	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 La modificación del acto administrativo Resolución N°711 del 23 de marzo de 2010, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, otorga licencia ambiental al titulo minero No. CG4-121, toda vez que por parte de la autoridad minera mediante resolución No. VCT 002196 del 09 de octubre de 2017, se aceptó la cesión total de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. CG4-121 de los señores LUIS ALFREDO GONZÁLEZ COLMENARES, SALATIEL GONZÁLEZ COLMENARES, MARIA AURORA QUINTANA GONZALEZ Y DIOSELINA VARGAS PRIETO, a favor del señor ORLANDO DIAZ CHAPARRO, acto que fue objeto de inscripción en el Registro Minero Nacional el día 29 de agosto del año 2018. 2.2.1.1 La corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, ya que el formulario allegado bajo radicado No. 20199030479142 de fecha 21 de enero de 2019, se encuentra mal diligenciado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incurso en causal de caducidad del contrato de concesión CG4-121, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones

					económicas; específicamente por la no presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2020, junto al recibo de pago si es del caso. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de caducidad iniciado en el auto que a continuación se relaciona: ➤ Auto PARN No. 2936 del 10 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico N°066 del 17 de octubre de 2017, <i>“por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses y a la fecha cuenta con PTO y licencia según informe GSC-187-NOHR-2017 del día 24 de julio de 2017”</i>. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.4.2 Informar al titular minero que para la presentación del FBM anual de 2019 tenía como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.4.3 Informar al titular minero, que Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 27 de agosto de 2020 a las 8:00, el área de Contrato de Concesión N°CG4-121, presenta superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras y NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015. 2.4.4 Informar a los titulares mineros, que de acuerdo a consulta realizada al Grupo
--	--	--	--	--	--

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación <i>el expediente contentivo del título minero N°CG4-121, se encuentra asignado a un profesional del GEMTM, a efectos de adelantar el estudio jurídico correspondiente con miras a resolver los trámites competencia del Grupo de Modificaciones obrantes en el mismo respecto a la cesión de derechos solicitada en los radicados 201890304211732 de 17 de septiembre de 2018 Y 20189030439052 de 18 de octubre de 2018, de conformidad a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017.</i> 2.5 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1671 de 3 de septiembre de 2020. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARITA ANGARITA Y JOSE LUIS ALBERTO GOMEZ	7	30-sep-20	PARN-2503	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 2 de septiembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.541 del 23 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.3 Declarar subsanada, de conformidad a lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe Técnico de Visita de Fiscalización PARN 541, objeto de acogimiento, el numeral 2.3 del auto PARN – 1860 del 14 de noviembre de 2019 por medio del cual se puso en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (...)”. Específicamente por el incumplimiento de Los requerimientos efectuados mediante

					Auto PARN 102 del 17 de enero de 2019, de acuerdo con el numeral 4 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-JECR-005-2019, respecto de las siguientes instrucciones técnicas. 2.1.4 Declarar subsanados de conformidad, a lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe Técnico de Visita de Fiscalización PARN 541, objeto de acogimiento, los numerales 2.3.1, 2.3.3,2.3.5.2.3.9 y 2.3.11 del auto PARN – 0102 del 17 de enero del año 2019, así como los numerales, 2.3.14,2.3.17,2.3.19,2.3.20,2.3.21,2.3.22,2.3.23,2.3.24.2.3.28,2.3.29 y 2.3.30 del auto PARN – 0102 del 17 de enero del año 2019, por medio de los cuales se efectuaron requerimientos de instrucciones técnicas Contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-002-2017 de 07 de abril de 2017 y las contenidas en el el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-042-2018 de diciembre de 2018 Bocamina El Papayo 1. 2.1.5 Declarar subsanados de conformidad, a lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe Técnico de Visita de Fiscalización PARN 541, objeto de acogimiento, los numerales 2.4.1, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.4.6, 2.4.9, 2.4.10, 2.4.11, 2.4.13, 2.4.14, 2.4.15, 2.4.16, 2.4.18, 2.4.19, 2.4.21, 2.4.22, 2.4.23, 2.4.24 del auto PARN – 1860 del 14 de noviembre del año 2019, notificado en el estado 56 del 15 de noviembre del año 2.19, por medio de los cuales se efectuaron requerimientos de instrucciones técnicas Contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JECR-005-2019. 2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. 541 de 23 de septiembre de 2020, así: 2.2.1 Realizar el mantenimiento con respecto a sostenimiento general en la guía e inclinado interno en el manto cero, como también despide en las vías. (plazo otorgado 0 días). 2.2.2 Cambiar el cable eléctrico convencional que se tiene en el nivel de ventilación ir cable eléctrico encauchetado de seguridad, como también cambiar el encendido de tacos de ventilador por encendido de caja automática. (plazo otorgado 60 días). 2.2.3 Colocar vendas o cortinas a los trabajos antiguos, mayor circulación de aire. (plazo otorgado 20 días).
--	--	--	--	--	---

					2.2.4 Aumentar la potencia del ventilador interno o instalar un segundo ventilador y así aumentar el caudal de aire para todos los frentes (plazo otorgado 45 días). 2.2.5 Realizar aforos de ventilación con su respectivo puntos y tableros de aforos. (plazo otorgado 30 días). 2.2.6 Instalar cinta reflectiva a los coches y su sistema de seguridad en caso de accidente (plazo otorgado 20 días). 2.2.7 Cambiar el sistema de encendido de la electrobomba en el manto cero de tacos por encendido de caja automática de seguridad (plazo otorgado 45 días). 2.2.8 Realizar exámenes ocupacionales periódicos al personal. (plazo otorgado 20 días). 2.2.9 Actualizar el plan de emergencia. (plazo otorgado 45 días). 2.2.10 Capacitar al personal en socorredores mineros y auxiliar de salvamento minero (plazo otorgado 60 días). 2.2.11 Certificar al operador del malacate en manejo de máquina. (plazo otorgado 60 días). 2.2.12 Realizar el plan de operaciones mineras. (plazo otorgado 60 días). Si bien es cierto que hay instrucciones técnicas en las que se otorga un término superior al estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, los titulares deberán dentro el termino de treinta (30) días en este contemplado deberán allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba respecto de aquellas instrucciones técnicas que por el termino otorgado efectivamente ya puede cumplir y el avance o acciones que haya efectuado hasta dicha fecha respecto a las demás instrucciones técnicas o en su defecto allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2.3 Continuar con el trámite de multa, iniciado en los numerales 2.4.7,2.4.8,2.4.12,2.4.17 y 2.4.20 del auto PARN - 1860 del 14 de noviembre del año 2019, notificado en el estado 56 del 15 de noviembre del año 2.19, por medio de los cuales se efectuaron requerimientos de instrucciones técnicas Contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JECR-005-2019, de conformidad, a lo concluido en los numerales 4.1 y 4.2 del Informe Técnico de Visita de Fiscalización PARN 541, objeto de acogimiento. 2.4, De conformidad, a las medidas de seguridad determinadas en el numeral 7.2 del informe de visita objeto de acogimiento en el presente proveído, se ordena la suspensión inmediata de la guía e inclinado interno en el manto cero, hasta tanto cumpla con el mantenimiento general con respecto a sostenimiento y despate de las vías y se verifique por la Autoridad minera. 2.5 Se levanta la medida de suspensión, de las labores de avance del frente del nivel Sur Manto 2
--	--	--	--	--	---

					y las de preparación tambor y sobreguía del manto 2 en la MINA EL PAPAYO 1, toda vez que en el momento de la visita se observó atmosfera minera normal, con los límites permisibles de O2 y CO2, impuesta mediante Auto PARN No. 1860 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado No. 056 del 15 de noviembre de 2019, de conformidad al numeral 8.5 de las conclusiones plasmadas en el informe de visita PARN 541 de 23 de septiembre del año en curso con base en el cual se profiere el presente auto. 2.6 Advertir a los titulares, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país. 2.7 Se debe restringir por los titulares mineros, el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad, como es la bocamina 1. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.8 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 541 de 23 de septimbre de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera. 2.1.8.1 Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá). 2.1.8.2 comandante de la Estación de Policía de Sogamoso (Boyacá) 2.1.8.3 Personería Municipal de Sogamoso – Boyacá 2.1.8.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Sogamoso – Boyacá. 2.1.8.6 Fiscalía General de la Nación 2.1.8.7 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 541 de 23 de septiembre de 2020. 2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	4	30-sep-20	PARN-2504	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 3 de septiembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.540 del 23 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Reiterar, al titular minero, que no le esta permitido dar inicio a las labores mineras de explotación, ni construcción y montaje, hasta tanto cuente la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar, al titular minero que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4 del auto PARN – 1541 del 26 de septiembre de 2019, por cuanto en el expediente no se evidencia el cumplimiento a dicho requerimiento y por ende se solicita manifieste ante la autoridad minera de conformidad a lo establecido en el numeral 8.5 del informe de visita 540 del 23 de septiembre de 2020, si es su intención el continuar o no con el proyecto minero. 2.1.4 Advertir a los titulares, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país, en consecuencia se le recomienda al titular que respecto a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.5 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y correr traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 540 de 23 de septiembre de 2020 a las autoridades que a continuación se relacionan, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 9. del acápite de conclusiones del informe de visita PARN – 540 objeto de acogimiento, haciendo la salvedad que a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 83 - de 96

						la fecha y una vez revisado el expediente digital contentivo del título minero en el sistema de Gestión Documental SGD, se evidenció que mediante radicado 20201000733552, de fecha 18 de septiembre del año en curso, la alcaldía municipal de Sogamoso a través de la Secretaria de Gobierno municipal , emite respuesta al radicado 2020170078152 el que una vez revisado se evidencio que se trata de una solicitud suscrita por el profesional Wilfrido Sanguino en el que manifiesta radicar el acta de inspección realizada el 3 de septiembre de 2020 del título IDI -08391 para que se haga el respectivo cierre de la mina con coordenadas Norte 1.118.106 Este 1.127.499 altura 1682 msnm ; sin embargo la administración municipal informa que el día 9 de septiembre de 2020, se dio cumplimiento a la medida de suspensión ordenada por ANM, y se procedió a la suspensión de la bocamina San pedro 1 identificada con las coordenadas No 1.117.876 E 1.127.510, del título minero IDI – 08391. 2.1.5.1 Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá). 2.1.5.2 comandante de la Estación de Policía de Sogamoso (Boyacá) 2.1.5.3 Personería Municipal de Sogamoso – Boyacá 2.1.5.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Sogamoso – Boyacá. 2.1.5.6 Fiscalía General de la Nación 2.1.5.7 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá. 2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 540 de 23 de septiembre de 2020. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ Y MARIA CLEMENCIA LARGO ARIAS	8	30-sep-20	PARN-2505	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IJI- 11201 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.- No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentando por los titulares mineros, con el fin de efectuar labores de explotación dentro del área del título minero No. IJI-11201, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico

					PARN No. 1438 de 11 de agosto de 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.2.- En consecuencia, de lo anterior, requerir a las titulares del Contrato de concesión IJI-11201, para que alleguen las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado, 20199030580702, de fecha julio 10 de 2019, como requisito para iniciar las labores de explotación dentro del Contrato de Concesión IJI-1 1201, complementando la siguiente información, así: “ 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IJI-11201. 1.El titular debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique, si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas. 2.De acuerdo al área actualmente otorgada, “se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m,”. De acuerdo con la extensión y características morfológicas del área, y el espaciamiento de las curvas de nivel estará de acuerdo con la escala de trabajo. Debe elaborarse de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales (Resolución 180861 del 2002 Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), y cumplir con las especificaciones técnicas de presentación de planos y mapas aplicados a minería (Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Ministerio de Minas y Energía). Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial, se deberá realizar complemento respecto a líneas de energía, labores exploratorias y mineras existentes en el área. 3.Realizar ajuste al Plano Geológico Regional deberá contener las unidades litoestratigráficas, estructuras geológicas y datos estructurales, la delimitación y alinderación del polígono autorizado para el título IJI-11201. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en plano y en el documento. “La
--	--	--	--	--	---

					cartografía geológica del área contratada a escala 1:25000 o mayor, con énfasis en las unidades litoestratigráficas, y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos tectónicos relevantes,”. 4.El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificada y con coordenadas. Se debe presentar la descripción geológica local en el documento allegado. “en las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía geológica detallada, a una escala mínimo 1:5000 o mayor, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento,” El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. 5.La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. ✓ Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes. ✓ Presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral, considerando lo expuesto en el numeral 6.3. Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia. 6.Presentar la descripción y localización, mediante un mapa a escala 1:10.000 o más detallada, de la red hidrográfica y el tipo y la distribución de las redes de drenaje. Presentaron las características morfométricas (área, perímetro, tiempos de concentración, densidad de drenaje) para el Río Sunuba, Quebrada Salitre, Quebrada Tenecua, Quebrada Risata, Quebrada Honda, respecto a los resultados dados presentar un análisis de la información de las subzonas hidrográficas de acuerdo a la jerarquía de las cuencas para los cuerpos de agua susceptibles de ser impactados. Describir los sectores potencialmente explotables para el área del título minero y determinar los tramos del cauce con tendencia a presentar procesos de gradación y degradación. Estimar la recarga anualmente de sedimentos de fondo que transportará el río en la zona de explotación.
--	--	--	--	--	--

					7.<i>Presentar el modelo hidrogeológico conceptual. Indicar como aplica la hidrogeología para la determinación del método de explotación del área de interés.</i> 8. <i>Presentar la evaluación e interpretación del modelo Geológico. Realizar la descripción en cuanto a la información geológica, geomorfología, hidrología, hidrogeología, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.</i> 9.<i>Si bien es cierto manifiestan presentar la estimación de recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano, es necesario realizar los ajustes anteriormente mencionados. Se recuerda al titular que la presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar:</i> ▪ <i>La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</i> ▪ <i>Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorias, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación.</i> 10. <i>Se recuerda al titular que, para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales. (...)”.</i> La anterior información deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.3. Los numerales evaluados que no tuvieron observaciones adicionales y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. 2.4 OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1 Informar a los titulares, que para la presentación de los documentos técnicos a la Agencia
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 87 - de 96

						Nacional de Minería deben ser radicados por las titulares. 2.4.3 Informar a las titulares que, en el momento de la evaluación técnica, el área del Contrato de concesión No. IJI-11201, no presenta superposiciones con zonas de exclusión y restricción para la minería. 2.4.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.4.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	CFM-091	GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA	3	30-sep-20	PARN-2506	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar la suspensión de las actividades mineras de construcción, montaje y explotación en el titulo minero CFM-091, específicamente en la Mina Esmeralda 1 ubicada en las coordenadas N=1°134.104; E=1°138.365; Z=2543 msnm, por no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni la licencia ambiental. 2.1.2 Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° CFM-091, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.3 Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.1.4 Informar Una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma Anna se determina que el área del Contrato de concesión No. CFM-091, presenta superposición total

					con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. 5 Remitir el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0521 del 17 de septiembre de 2020, a la Alcaldía Municipal de Corrales, a efectos de solicitar la verificación de la medida impuesta en el informe en mención, consistente en la orden de suspensión de las actividades mineras de construcción, montaje y explotación en el titulo minero CFM-091, específicamente en la Mina Esmeralda 1 ubicada en las coordenadas N=1°134.104; E=1°138.365; Z=2543 msnm, por no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, ni la licencia ambiental. 6 Informar a CORPOBOYACA que en el Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 0521 del 17 de septiembre de 2020, se evidenció explotación sin contar con la licencia ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 8 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GE6-146	AGUSTIN PEREZ PEREZ Y JOSE EMELESIO LARA CRISTANCHO	2	30-sep-20	PARN-2507 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9 Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GE6-146, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 10 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título GE6-146 descrita en el informe PARN N° 0520 del 17 de septiembre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior

						2.1.11 Informar Una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. GE6-146, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. 2.1.12 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.13 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FIO-144	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES	2	30-sep-20	PARN-2508	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.14 Informar al titular que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera de construcción y montaje y de explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° FIO-144, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.1.15 Informar al titular que la conclusión resultante de la vista de inspección de campo al área del título FIO-144 descrita en el informe PARN N° 0519 del 17 de septiembre de 2020, se evidencia que no hay desarrollo de actividades dentro del área del contrato por parte del titular, por tanto, no hay requerimientos relevantes como resultado de la inspección de campo inmediatamente anterior 2.1.16 Informar Una vez consultado el reporte grafico Visor de Geocortex de la plataforma AnnA se determina que el área del Contrato de concesión No. FIO-144, presenta superposición total con la Unidad de Restitución de Tierras despojadas, es de aclarar que este dato hasta el momento es informativo y no restrictivo. 17 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e

						Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF7-082C1	JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA, JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ Y WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE	4	30-sep-20	PARN-2509	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0531 del 17 de septiembre de 2020, como son: 2.2.10.1 Realizar labores de mantenimiento en la Mina El Rincón 3, con el fin de mantener la vía de ventilación y ruta de evacuación con la Mina La Alejandra, garantizando el control y registro de la atmósfera minera, cuyas concentraciones de los gases presentes, deberán encontrarse dentro de los valores límites permisibles, de conformidad con el Decreto 1886 de 2015. 2.2.10.2 Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a treinta (30) días. 2.2.10.3 Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del Contrato, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de minas y a los términos de referencia establecidos en la Resolución 143 de 2017 modificada por la Resolución 299 de 2018 y la Resolución 100 de 2020 <i>“por medio de la cual se establecen la condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”</i>. 2.2.10.4 Presentar un Plan de Gestión Social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería. La formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, el cual puede ser allegado junto con el Programa de Trabajos y Obras a la Autoridad Minera, sin hacer parte de este último. Lo anterior, de conformidad con la cláusula séptima, numeral 7.12 de la minuta contractual. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los titulares el plazo de

					treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.11 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 2.2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0531 del 17 de septiembre de 2020. 2.2.13 SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de las labores realizadas dentro del área del título minero, en las coordenadas que se indican a continuación, toda vez que de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0531 del 17 de septiembre de 2020, el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a lo plasmado de manera taxativa en el Informe objeto de acogimiento, así: <i>“(…) Se suspenden labores de desarrollo preparación y explotación de la Mina del Rincón 3, localizada en coordenadas N: 1.160.688, E: 1.153.281 a 2.289 msnm; teniendo en cuenta que el título minero FF7-082C1 no cuenta con programa de Trabajos y Obras aprobadas ni licencia ambiental otorgada. (…).</i> <u>La medida de suspensión se mantiene hasta tanto los titulares mineros presenten el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y este sea aprobado por parte de la Autoridad Minera e igualmente hasta el momento en que cuentan con Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.</u> 2.2.14 Oficiar al Alcalde Municipal de Sativasur, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo Territorial Boyacá y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento la orden de suspensión aludida en el numeral anterior, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0531 del 17 de septiembre de 2020. Por lo cual se enviará copia del Informe de Visita Integral N° 0531 del 17 de septiembre de 2020 junto con el presente acto administrativo, para que cada uno actué según su competencia 2.2.15 Informar a los titulares mineros que una vez la mina el Rincón 3, cuente con Programa de Trabajos y Obras y con licencia ambiental otorgada para el título FF7- 082C1, se deberá dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Sellar y hermetizar labores antiguas y abandonadas.
--	--	--	--	--	--

					- Complementar los procedimientos de trabajo seguro de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1886 de 2015 contar con evidencias de su implementación y socialización. - Implementar el plan de ventilación y plan de sostenimiento contar con evidencias de su implementación. - Identificar mediante documento del responsable de la implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento. - Mejorar circuito de ventilación en el inclinado principal de la Mina del Rincón 3, aproximadamente la abscisa 350m teniendo en cuenta que. se generan concentraciones de CO2 por encima los valores límites permisibles. 2.2.16 Informar a los titulares de los derechos mineros que en virtud de la declaración de emergencia sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adoptó el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19; por ende, deben allegar ante la autoridad minera el documento a implementar en el área del título minero a fin de dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional. 2.2.17 Informar a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada puesto de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.18 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.19 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.20 Poner en conocimiento de la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería el hallazgo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0531 del 17 de septiembre de 2020, en el cual se indicó: <i>Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (04/09/2020 a las 3:00 p.m),</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>el título minero FF7-082C1, no se encuentra, por lo cual se remite a jurídica para la realización del trámite pertinente, a fin de que se incorpore en Anna Minería el polígono del contrato otorgado. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</i>
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDI PAOLA CORREDOR RINCON MOJICA Y MONICA YURLEY CORREDOR RINCON	4	30-sep-20	PARN-2510	REQUERIMIENTOS. 2.2.1 De conformidad a la evaluación efectuada en el numeral 2.5 del concepto técnico objeto de acogimiento en que se evaluó el radicado 20201000427142 de fecha 30 de marzo de 2020 allegado por el titular se reiterar, y en consecuencia dar continuidad al tramite sancionatorio del cual la Vicepresidencia procede a expedir el acto administrativo sancionatorio de conformidad a las facultades otorgadas en la resolución 206 de 2013, en relación a los requerimientos efectuados por la autoridad mediante loa autos que a continuación se relacionan: ♦ Auto PARN N°226 del 31 de enero de 2019 en su numeral 2.3.3 se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa, para que allegaran el plano de labores mineras del año 2015. ♦ Auto PARN N°226 del 31 de enero de 2019 en su numeral 2.3.3 se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa para que se allegue el plano de labores mineras del año 2016. ♦ Auto PARN N°226 del 31 de enero de 2019 en su numeral 2.3.2 se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa la presentación nuevamente del plano de labores correspondiente a la anualidad del año de 2017, de acuerdo a lo establecido al Decreto 40600 de 2015 Lo anterior, teniendo en cuenta que los planos requeridos no fueron allegados y Técnicamente la respuesta del titular no cumple lo solicitado en Auto PARN N°0308 del 12 de febrero de 2020, toda vez que dicho requerimiento se fundamentó en lo establecido en Decreto 40600 de 2015, en el que se estable como; Área de representación gráfica: <i>Es la sección del mapa donde se presenta la representación gráfica del polígono correspondiente al área de interés para adelantar el proyecto minero; se incluye la base topográfica a una escala adecuada y demás información cartográfica existente en el área de acuerdo a las convenciones preestablecidas en este documento.</i>

					Área que para los planos anexos a los FBM anuales 2015, 2016 y 2017 fue llenada con el siguiente texto: “...Para dicho periodo no se realizó labor de exploración o avance de labores de desarrollo, preparación o frentes de explotación que puedan ser representados en plano, debido a que la concesión no cumple los presupuestos de orden legal que permitan adelantar las labores en mención; razón por la cual no es procedente su presentación conforme lo requiere el literal B6, numeral 2 de los FBM”. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I-II del año 2020, toda vez que éstos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fue 16 de abril de 2020 y 14 de julio de 2020, respectivamente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 2.4 OTRAS DISPOSICIONES. 2.4.1 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa iniciado en el auto que a continuación se relaciona: ♦Auto PARN N°226 del 31 de enero de 2019 en su numeral 2.3.3 se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa, para que allegaran el plano de labores mineras del año 2015. ♦Auto PARN N°226 del 31 de enero de 2019 en su numeral 2.3.3 se requirió a los titulares mineros bajo apremio de multa para que se allegue el plano de labores mineras del año 2016. ♦Auto PARN N°226 del 31 de enero de 2019 en su numeral 2.3.2 se requirió a los titulares
--	--	--	--	--	--

					mineros bajo apremio de multa la presentación nuevamente del plano de labores correspondiente a la anualidad del año de 2017, de acuerdo a lo establecido al Decreto 40600 de 2015. ♦AUTO PARN N°0377 de fecha 26 de febrero de 2020, producto de la inspección técnica realizada al área del título GKI-101 el 6 de febrero de 2020. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.5.2 Informar al titular minero que para la presentación del FBM anual de 2019 tenía como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. Informar al titular minero, Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA el día 31 de agosto de 2020 a las 15:00, el área de Contrato de Concesión N°GKI-101, presenta: ♦Ubicado en área Susceptible de Actividad Minera del Municipio Mongua ♦Superposición con Quebrada Chica ♦Superposición total con Zonas Macrofocalizada y Microfocalizada de Restitución de Tierras 2.6 Informar al titular minero, que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1766 de 15 de septiembre de 2020. 2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a
--	--	--	--	--	--

						la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**
(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **primero** (01) de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ